TDR 1.8.4.6-41.123

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 07769 **DE** 30 OCT 2026

Por la cual se adopta el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026 para el reconocimiento adicional por gestión de los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para la vigencia 2026, y se adoptan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector educación), Resolución MEN No. 005862 de 2024, el numeral 12 artículo 43 de la Ordenanza No. 049 de 2018 y Decreto Departamental No. 307 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, y atribuye al Estado la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, garantizar su adecuado cubrimiento y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos, entre otras, las competencias de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental; dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los municipios no certificados; administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo; y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que conforme el artículo 13 del Decreto 299 del 25 de marzo de 2026, "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal", regula el reconocimiento adicional por gestión para la vigencia 2026.

Que, de conformidad con el artículo 13 ibídem, el rector debe cumplir durante el año 2026 el indicador de gestión en sus componentes de permanencia y calidad y reportar oportunamente la información en el SIMAT.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto 299 de 2026 determina directamente la forma de medición de los componentes de calidad y permanencia: para los establecimientos clasificados por el ICFES en categorías B, C o D, el componente de calidad exige mejorar la clasificación respecto del año inmediatamente anterior; para los clasificados en A o A+, mantener o mejorar dicha clasificación; y, para el componente de permanencia, que el porcentaje de deserción intra anual no sea superior al tres por ciento (3%).

Que el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 299 de 2026 dispone que el reconocimiento adicional por gestión se efectuará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo.

Que el artículo 19 del Decreto 299 de 2026 establece que ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales allí previstas ni establecer reconocimientos adicionales distintos a los regulados por el Gobierno Nacional, razón por la cual el presente acto se limita a organizar la verificación administrativa de los requisitos fijados en la norma nacional, sin crear, modificar o adicionar condiciones sustantivas para acceder al reconocimiento.

Que la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024 del Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades

TDR 1.8.4.6-41.123

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 07769 **DE** 30 OCT 2026

Por la cual se adopta el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026 para el reconocimiento adicional por gestión de los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para la vigencia 2026, y se adoptan otras disposiciones.

territoriales certificadas en educación y resulta aplicable al reporte de matrícula, novedades y retiros de estudiantes en el SIMAT.

Que la Resolución 677 de 2021 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES modificó la metodología de clasificación de establecimientos educativos y sedes a partir de los resultados del examen Saber 11, contemplando las categorías A+, A, B, C y D.

Que la Secretaría de Educación de Boyacá expidió la Resolución 04055 del 28 de mayo de 2026, mediante la cual adoptó el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año lectivo 2027 en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de conformidad con la Resolución 005862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

Que se hace necesario definir el procedimiento interno, las fuentes de información y las dependencias responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para el reconocimiento adicional por gestión correspondiente a la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el procedimiento interno para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026, con destino al reconocimiento adicional por gestión correspondiente a la vigencia 2026, respecto de los rectores de las instituciones educativas oficiales ubicadas en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Artículo 2. Requisitos objeto de verificación. La Secretaría de Educación de Boyacá verificará exclusivamente los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026, así:

1. Para rectores: (i) componente de permanencia; (ii) componente de calidad; y (iii) reporte oportuno de la información en el SIMAT.

Artículo 3. Verificación del componente de calidad. El componente de calidad se verificará de acuerdo con la clasificación oficial de establecimientos educativos publicada por el ICFES, en los términos del parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto 299 de 2026:

1. Los establecimientos educativos clasificados en las categorías B, C o D deberán mejorar su clasificación respecto del año inmediatamente anterior.

2. Los establecimientos educativos clasificados en las categorías A o A+ deberán mantener o mejorar su clasificación respecto del año inmediatamente anterior.

Artículo 4. Verificación del componente de permanencia. El componente de permanencia se tendrá por cumplido cuando el porcentaje de deserción intra anual del respectivo establecimiento educativo no sea superior al tres por ciento (3%), de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto 299 de 2026.

TDR 1.8.4.6-41.123

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 07769 **DE** 30 OCT 2026

Por la cual se adopta el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026 para el reconocimiento adicional por gestión de los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para la vigencia 2026, y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo: Consolidación, contradicción y validación del componente de permanencia. La Secretaría de Educación de Boyacá, a través del administrador del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), realizará el cruce de información entre el reporte de matrícula regular con corte oficial del Ministerio de Educación Nacional (MEN) al **01/04/2026** y el reporte de cierre al **01/12/2026.**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre, la Secretaría remitirá a cada Institución Educativa un informe en formato editable (Excel) con el listado preliminar de los estudiantes identificados con presunta deserción.

La Institución Educativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del calendario escolar **2027**, deberá ejercer su derecho de contradicción presentando el análisis y los soportes de cada caso bajo las siguientes condiciones:

a) **Movilidad Estudiantil:** Si el estudiante se trasladó a otro establecimiento educativo, el rector o director rural deberá verificar en el sistema dicha situación y reportarla en el informe. El administrador del SIMAT de la Secretaría de Educación validará directamente en la plataforma la continuidad de la matrícula en la institución de destino; al constatarse que **corresponde a movilidad estudiantil, no constituye deserción.**

b) **Casos de Deserción Efectiva:** Para los establecimientos educativos deberán tener la tasa de deserción no superior al tres por ciento (3%).

Artículo 5. Verificación del reporte oportuno en SIMAT. La oportunidad del reporte se verificará con base en los registros y trazas que en su totalidad indica el SIMAT y en los plazos obligatorios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Boyacá en desarrollo del proceso de gestión de cobertura. Esta verificación se limitará a constatar que la información cuya carga, actualización o reporte que sea obligatoria haya sido registrada dentro del plazo aplicable.

El cumplimiento en el reporte oportuno en SIMAT, está asociado a los siguientes componentes:

1. **Oportunidad en la matricula.** Para verificar la oportunidad en el reporte de matrícula, se establece que a corte 01/04/2026 ningún estudiante se encuentre en estado transitorio esto es: sin continuidad, asignado por continuidad, asignado, trasladado.

2. **Realización de las etapas del proceso de cobertura:** i). proyección de cupos y ii). asignación por continuidad de acuerdo a las fechas límite previstas por la Secretaria de Educación señaladas en la Resolución No. 04055 de 28/05/2026, y que corresponden a las siguientes:

Actividad/Responsables	Sub-actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Oferta educativa (I.E. Oficiales)	Generación de Proyecciones pon parte de las IE Oficiales.	22 de junio de 2026	18 de septiembre de 2026
Asignación de cupos (I.E. Oficiales).	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	17 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 07769 **DE** 30 OCT 2026

Por la cual se adopta el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026 para el reconocimiento adicional por gestión de los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para la vigencia 2026, y se adoptan otras disposiciones.

Actividad/Responsables	Sub-actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2026	15 de febrero de 2027

Fuente: Resolución No. 04055 de 28/05/2026

3. **Registro oportuno de la información completa del estudiante en SIMAT**. Ser responsables de la veracidad, oportunidad y completitud de la información que reportan en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT). Además, deberán registrar la estrategia de permanencia (PAE) y las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y modificaciones en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares (artículo 8, Resolución No. 04055 de 28/05/2026).

 Parágrafo: Subsanación de la no completitud o incompletitud de la información que reportan en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT). La insuficiencia o no completitud de los datos básicos del estudiante o del registro de familiares, previamente identificados y notificados en hallazgos enviados por el administrador SIMAT, el rector deberá subsanarlo en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación de Boyacá; para los casos en los cuales sea imposible subsanar deberá enviar la debida justificación dentro del término de subsanación. Si no atiende el requerimiento, se entenderá como un no diligenciamiento oportuno de la información en SIMAT.

Artículo 6. Consolidación de la información. Durante los tres (3) primeros meses de 2027, las dependencias de Subdirección de Calidad Educativa y el administrador del SIMAT generaran los reportes. La Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad consolidará la información y elaborará un informe individual por Institución Educativa, identificando de manera separada cada requisito y su resultado.

Parágrafo: La Subdirección de cobertura y ruralidad dará traslado del informe definitivo de verificación al grupo de gestión de personal, para que expidan certificación de los rectores titulares durante la vigencia 2026 de la institución educativa que cumplió al 100% los criterios definidos en este acto administrativo. De existir varios rectores titulares durante la misma vigencia deberán certificar de acuerdo con el tiempo laborado durante el año lectivo en la institución.

Artículo 7. Reconocimiento y pago. Con base en el informe definitivo de verificación y la certificación del grupo de gestión de personal, la subdirección de cobertura y ruralidad expedirá el acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago, cuando haya lugar, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Decreto 299 de 2026 y lo remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera para el correspondiente pago a través del grupo de gestión de nómina.

Parágrafo: El grupo de gestión de nómina procederá a realizar el pago dentro del mes siguiente a la publicación de los resultados de la clasificación oficial de establecimientos educativos realizada por el ICFES, dicho será equivalente a la última asignación básica mensual devengada al final del año lectivo y se efectuará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo, en los términos del parágrafo 2 del artículo 13 ibídem. El reconocimiento no constituye factor salarial.

Artículo 8. Aplicación para la vigencia 2027 y subsiguientes. Los criterios y procedimientos de verificación establecidos en la presente resolución serán aplicables para la vigencia 2027 y subsiguientes,

TDR 1.8.4.6-41.123

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 07769 **DE** 30 OCT 2026

Por la cual se adopta el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 299 de 2026 para el reconocimiento adicional por gestión de los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, para la vigencia 2026, y se adoptan otras disposiciones.

siempre que el Gobierno Nacional mantenga las condiciones y requisitos previstos para el reconocimiento adicional por gestión de los rectores.

En caso de que el Gobierno Nacional modifique, sustituya o derogue las disposiciones que regulan dicho reconocimiento, la Secretaría de Educación de Boyacá ajustará el procedimiento de verificación a la normativa vigente, en el marco de sus competencias.

Parágrafo. Para la vigencia 2027 y subsiguientes, las fechas de corte, los períodos de evaluación y los cronogramas de reporte y verificación se adecuarán a los calendarios del proceso de cobertura, al escolar y a las disposiciones expedidas por las autoridades competentes, sin modificar los requisitos sustanciales de este acto administrativo.

Artículo 9. Vigencia y publicidad. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese a las dependencias de la Secretaría de Educación de Boyacá responsables de su aplicación y a los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 30 OCT 2026

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROSA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

Revisó/Aprobó: Claudia YannetH Garzón Camargo/Director Técnico Pedagógica

Revisó/Aprobó: Julián Andrés Solano Sierra/Subdirector Cobertura y Ruralidad

Revisó/Aprobó: Hernan Felipe Aguilar Blanco/Director Administrativo y Financiero

Revisó/Aprobó: Clinton René Sánchez Candela/Jefe Oficina Asesora y Defensa Juridica del Sector Educación.

Revisó: Luis Manuel Salazar/ Subdirector de Calidad Educativa

Proyectó: María Angélica Páez/Profesional Universitario Dirección Administrativa y Financiera